



Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.

Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

LA DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO

Á LOS HABITANTES DE SU PROVINCIA.

En ningun tiempo ni con mejor motivo pudiera dirijiros su voz vuestra diputacion provincial, que cuando vais á tomar parte en los grandes intereses de nuestra cara patria. La inmortal CRISTINA, la tierna Madre de los españoles, solicita siempre por nuestro bien, ha convocado nuevas córtes por su real decreto de 27 de enero último, las que habrán de estar reunidas el 17 de marzo próximo.

Estas córtes no solo han de servir para formar leyes importantes en los diversos ramos de la administracion, sino que por su naturaleza, por su objeto y por las circunstancias en que son convocadas, van á aclarar la opinion del pueblo español, á ilustrar con sus luces al trono, y á decidir cuestiones difíciles en política, de las que pende nuestra felicidad ó nuestra desgracia.

Considerad ahora, ciudadanos, si vuestra diputacion procede con sensatez al recordaros vuestros derechos y vuestros deberes. De su justo ejercicio, y no de otra cosa, ha de resultar vuestra ventura; y si mal os salen las consecuencias de la eleccion á nadie podreis imputarlo mas que á vosotros mismos, que teneis para este caso un poder soberano y no sabeis apreciarlo. Buscad el saber y la virtud, el amor á la libertad y al trono, y la independenciam de los sujetos á quienes prestais vuestra confianza, y no saldreis engañados.

Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido; mayores contribuyentes de los mismos: otra vez está en vuestras manos el destino de esta nacion magnánima y generosa. La diputacion os ruega os comportéis como hijos predilectos de la misma. El tiempo pasado, los sucesos que han

trascurrido, las convulsiones que nos han amenazado, os pondrán en el caso de discernir con todo el conocimiento necesario sobre la eleccion de procuradores.

Conocida es la situacion de la patria, y la existencia de la faccion liberticida: conocidos son los esfuerzos que se hacen para destruirla, las personas que han dado los primeros pasos para sofocarla, y las que han vuelto la vida á la nacion, la fuerza al gobierno, y la estabilidad á las leyes, ahuyentando de nuestro suelo la discordia que nos devoraba. Vosotros los conoceis, electores: ahora acordad, escojed y votad. Toledo 4.º de febrero de 1836.—Santiago de Villa, vocal presidente.—Por acuerdo de la diputacion provincial.—Toribio Guillermo Monreal, secretario.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. comandante general de esta provincia me dice con fecha de ayer desde el Horcajo lo que sigue:

«Tengo la satisfaccion de participar á V. S. que por consecuencia de mis planes y disposiciones me da parte el Excmo. Sr. marques de Villaverde, coronel brigadier del provincial de Ecija, con fecha 31 de enero último, que en la mañana del mismo halló con la columna que tengo á sus órdenes la faccion acaudillada por el pérfido Blas Romo, titulado capitán de caballería, en el sitio llamado las Nacientes de las Lanchas, término de Navalucillos, y que arrojándose á ellos la tropa intrépidamente, á pesar de la obstinada defensa que hizo el cabecilla, fue muerto por el cabo 2.º Pedro Saez y el soldado Juan Angel Lopez, del regimiento de caballería de Vitoria 4.º ligeros, con dos mas y varios heridos, cojiéndoles doce caballos y yeguas, algunas armas, çananas, ropas

2
[2]
y efectos de poco valor; sin la menor desgracia por nuestra parte.—Romo en la provincia era otro Perfecto Sanchez y el terror de sus pueblos, pues que llevaba quitadas mas de treinta vidas; de consiguiente su muerte es de la mayor importancia.—No solo han tenido este feliz resultado mis referidas disposiciones, sino que por la actividad de las columnas en su persecucion en todas direcciones se hallan las demas facciones en completa dispersion. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, que lo haga saber en la orden del dia y se inserte en el Boletin oficial de la provincia.”

En cumplimiento de esta superior determinacion publíquese en el Boletin oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de todos sus habitantes. Toledo 3 de febrero de 1836.—Gaspar María Soliveres.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. protector de la facultad veterinaria con fecha 24 del que rige me dice lo que sigue:

»El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion del reino me ha comunicado con fecha de 4 del actual la real orden siguiente:

»Excmo. Sr.: Con fecha 11 de noviembre próximo pasado hizo V. E. presente entre otras cosas que á fin de estimular á los pasantes de albeiteria á que tomasen las armas en defensa de la patria les ha ofrecido contarles doble el tiempo que empleen en este servicio, y concederles alguna rebaja en el depósito que deben hacer para obtener su título, Y enterada S. M. se ha dignado aprobar la referida oferta, pero con la precisa circunstancia en cuanto á la gracia del abono doble de tiempo, de que á los agraciados no se les ha de espedir el título sino previo un exámen riguroso en que acrediten su suficiencia. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

En su consecuencia, y deseando que esta benéfica soberana resolucion de S. M. llegue á noticia de todos los interesados ruego á V. S. se sirva mandar insertarla íntegra con la posible brevedad en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que hago saber á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que lo den la mayor publicidad posible. Toledo 29 de enero de 1836.—E. G. I. Francisco de Galvez.

El señor subsecretario de la Gobernacion del reino con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue:

»Siendo de suma importancia al real erario que se auxilie eficazmente á los receptores de bu- las, para que puedan recorrer los pueblos á ha-

cer la distribucion de sumarios con toda seguridad, como que sin ello no puede tener lugar despues la recaudacion, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que los gobernadores civiles presten á los espresados receptores cuanta proteccion sea indispensable al efecto, y que al propio tiempo se les encargue á aquellos que se abstengan de hacer uso de unos caudales que estan destinados á las atenciones del real tesoro.—De real orden comunicada á este ministerio por el de Hacienda, y mandada trasladar por el señor secretario del despacho de la Gobernacion del reino, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.”

Lo que trascibo á VV., encargándoles muy particularmente que presten á los citados receptores los auxilios que reclamen de su autoridad para el desempeño de su cargo.—Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 30 de enero de 1836.—E. G. I. Francisco de Galvez.—Sres. alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

El Excmo. Sr. director general de correos en 26 del actual se sirve comunicarme la circular del 16 que dice asi.

»Para dar cumplimiento á dos reales órdenes en que se manda proponer á S. M. los medios que esta direccion juzgue mas á propósito para que en las administraciones de correos se establezca una intervencion reciproca, de ellas entre sí y con la del correo general; y dar al mismo tiempo mayor impulso y latitud á la circulacion de la correspondencia con ventaja del interes general, al que seguirá sin duda el particular de la renta; he creído de la mayor importancia consultar á las personas dotadas de conocimientos teóricos y prácticos, interesadas igualmente en la prosperidad del ramo: resultado inmediato de la exactitud del servicio, seguridad y facilidad de la correspondencia, y confianza pública en los que la sirven.

Con este objeto, pues, y en atencion á los conocimientos que á V. S. adornan, le dirijo la presente circular, esperando de su celo por el bien público en tan importante ramo, me manifieste cuanto crea conveniente á tan laudable proyecto sin olvidar el interes y confianza que deben inspirar todos sus agentes.

Para proceder con orden dividirá V. S. su informe en cuatro secciones.

La primera tratará de la *cuenta y razon.*

En ella tendrá el primer lugar la *intervencion* que exige una de las precitadas reales órdenes que se establezca entre la administracion general, las principales, las agregadas, estafetas y carterias.

El medio mas conveniente para establecerla y continarla con menos embarazos; y que de ella resulte la integridad de los que obren con pureza, y el descubierto, si, lo que no es de presumir, lo hubiese del que no la tenga.

Las partidas de descargo, principalmente la

de cartas sobrantes; sin olvidar la de gastos extraordinarios.

La segunda seccion será sobre la circulacion de la correspondencia.

Comprenderá su mayor latitud, hasta, si V. S. lo creyese posible, establecerla diaria en las seis carreras principales en que está dividida con este objeto la Península.

Las marcas y sellos de las cartas, que espresen la caja donde se echan, el mes y día de su salida, y el porte; como tambien la caja de su destino, mes y día de su llegada.

La tarifa de portes de cartas é ingresos, segun su peso, y la distancia que han de recorrer; la diferencia de portes entre las cerradas, con faja y certificadas.

Las franquicias de porte; quiénes deben disfrutarlas sin perjudicar á la renta; y teniendo en justa consideracion el decoro debido al gobierno y á sus principales agentes.

Los apartados; y cuándo se deben despachar sin perjuicio ni disgusto del público.

La tercera seccion debe comprender el personal de la renta.

Los empleados que son precisos en las oficinas generales de la direccion, en la administracion general, en las principales, en las agregadas, estafetas y carterías.

La dotacion de todos los empleados, segun su categoría, para que puedan vivir con la decencia correspondiente á ella.

Las jubilaciones, retiros, viudedades y pensiones; y el modo y caso de concederlas á los diversos empleados del ramo.

El arreglo de las casas de postas; y si conviene que se administren, ó que se arrienden.

La cuarta seccion, en fin, comprenderá cuantas ideas y reflexiones sueltas no se hayan mencionado en las secciones anteriores, y V. S. crea conducentes al buen servicio y mas entero cumplimiento de las reales órdenes citadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de enero de 1836. = Joan Alvarez Guerra. = Sr. gobernador civil de la provincia de Toledo.

Y persuadido yo de que en los pueblos de esta provincia no faltarán personas de ilustracion y conocimientos que por esta razon y su patriótico celo por el bien público, puedan hacer observaciones y dar cuantas noticias é ideas crean conducentes en el asunto de que tratan las cuatro secciones en la circular inserta, lo comunico á todos los ayuntamientos, á fin de que haciéndolo publicar, reúnan y me remitan las memorias, instrucciones, noticias é ideas que puedan presentarse por personas particulares, ó que se formalicen por las mismas corporaciones, para darlas la debida direccion. Toledo 31 de enero de 1836. = E. G. I. Francisco de Galvez.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Por la instruccion de 12 de agosto del año pasado de 1835, adicional al real decreto de 25 de julio del mismo, y su regla 8.^a y 9.^a, previene la direccion general: que verificada la supresion de hecho de los monasterios y conventos, nadie puede recaudar ni retener caudal alguno de los que ya pertenecen al estado, mas que los comisionados y contadores de amortizacion, considerando á los que contradijeren como contraventores á la voluntad de S. M.; cuando por el contrario los que se presten espontáneamente á facilitar á las oficinas las noticias necesarias, respecto á las cantidades con que contribuían á los monasterios y conventos suprimidos por razon de censales ú otro concepto se les haria ver lo grato que era al mejor servicio de S. M.; y habiendo en los pueblos de esta provincia muchos sugetos á quienes correspondia estar instruidos en las disposiciones citadas, para que no verifiquen pagos á particular alguno, y si solo en estas oficinas de amortizacion, esperamos del tan acreditado celo de V. S. se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial para noticia de todos los interesados, pues se declararán nulos los que hicieren ó hubieren hecho despues de la supresion de dichos monasterios y conventos. Dios guarde á V. S. muchos años. Toledo 3 de febrero de 1836. = Felix Garcia de Cuerva. = Pascual Nuño de la Rosa.

Publíquese en el Boletin oficial. = P. V. Larena.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

A pesar de haberse comunicado varias órdenes á las justicias de esta provincia, insertas en el Boletin oficial de la misma n.º 96, y últimamente en el n.º 131, relativas á que los pueblos que tengan escuela de primeras letras y se hallen en descubierto de la cuota que les está mandado contribuir para los precisos gastos de la comision central y de provincia, segun real orden fecha 19 de mayo de 1826, y viendo la criminal morosidad que se observa en las justicias de los pueblos que estan comprendidos en la adjunta lista; ha acordado la comision provincial, de que soy su presidente, en sesion del 16 del que rije que, si en el término improrogable de ocho dias del recibo de la presente orden no se presentan las justicias que se hallan en el caso de contribuir con el cupo que las corresponda satisfacer por lo perteneciente al año de 1835 á verificar la entrega en poder del vocal secretario de la misma, D. Francisco Navarro, pasará el correspondiente apremio segun tengo anunciado en mi orden inserta en el Boletin oficial número 131, fecha de 27 de octubre de 1835. Toledo 27 de enero de 1836. = E. G. C. I. P. Francisco de Galvez.

Pueblos que se hallan en descubierto.

Albarel de Tajo. Alcaban. Alcolea de Tajo. Almonacid de Toledo. Aranjuez. Arcicollar. Arisgotas. Azutan. Barcience. Caleruela. Carriches. Casalgordo. Casar de Talavera. Cerralbo de Escalona. Cerralbo de Talavera. Cobeja. Cobisa. Corchuela. Corral de Almaguer. Corralrubio. Cuerva. Domingo Perez. Erustes. Esquivias. Estrella. Garciotum. Guadamur. Herrerueta. Hontanar. Illan de Vacas. Layos. Madrudejos. Magan. Mañosa. Manzaneque. Maqueda. Marjaliza. Marrupe. Mesegar. Miguel Esteban. Mocejon. Montearagon. Montes claros. Navalmorealejo. Noez. Novés. Nombela. Nuño Gomez. Ocaña. Ontigola. Orgaz. Oropesa. Otero. Palomeque. Pelahustan. Pepino. Polan. Puebla de Almoradier. Puebla de Montalban. Puerto de S. Vicente. Quero. Quismondo. Robledo del Mazo. S. Pedro de la Mata. S. Silvestre. Sta. Ana de Pusa. Sartajada. Seseña. Sonseca. Sotillo de las Palomas. Talavera de la Reina. Techada. Tembleque. Toboso (el). Torralba. Torrecilla. Totanés. Ugena. Valmojado. Ventas de S. Julian. Villacañas. Villareal ó Ciruelos. Villarejo de Montalban. Villasequilla de Yepes. Yeles. Yepes. Yuncillos.

ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS DE ESTA PROVINCIA.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Novés, correspondiente al partido de Torrijos, las personas que aspiren á su obtencion y esten adornadas de las cualidades prescritas en reales órdenes, acudirán en el término de ocho dias contados desde esta fecha con sus instancias al señor intendente por medio de esta administracion de provincia, acreditando con documentos justificativos los méritos y servicios de que esten adornadas, y ofreciendo prestar la fianza que se le designe para seguridad de los reales intereses. Toledo 3 de febrero de 1836.—Manuel de Menoyo.

TOLEDO.

Febrero 3 de 1836.

El cadáver del eminentísimo señor cardenal arzobispo, vestido de pontifical con báculo y mitra, según previene el ceremonial de obispos, y colocado en una caja de plomo, cubierta con otra de madera forrada de terciopelo carmesí con galones de oro, fue espuesto al público el 31 de enero en la capilla del palacio arzobispal sobre un elevado túmulo, rodeado de blandones con hachas de cuatro pábilos de cera amarilla: sobre el cadáver cubierto en parte con un paño bordado de oro se veían la birreta cardenalicia y las bandas de la gran cruz de la orden de Carlos III y de San Genaro del reino de Nápoles, con que fue condecorado. El pavimento de la capilla y toda ella estaba enlutada

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.

con colgaduras negras: en los cuatro altares se han celebrado misas sin intermision desde las cinco de la mañana hasta las doce: un piquete de los cuerpos de esta guarnicion, alternando, ha estado de guardia con las armas á la funerala de dia y noche, hallándose dos centinelas permanentes al pie del féretro: un concurso continuo de toda clase de personas ha ocupado á toda hora la capilla. El escelentísimo cabildo, habiendo concluido el coro en la mañana de dicho dia 31, salió procesionalmente por la puerta principal de la catedral, oficiando de preste con capa pluvial el presidente y dignidad de tesorero, y se dirigió á la espresada capilla, donde se cantó con la mayor solemnidad por los músicos y salmistas el *Subvenite Sancti Dei*, y dichas por el preste las preces y oraciones que previene el ritual para la recomendacion del alma se volvió con igual ceremonia á la misma santa iglesia. Las campanas de la catedral con las de todas las iglesias de la ciudad acompañaron á tan solemne sufragio.

A las dos y media de la tarde de este dia ha empezado el solemne funeral, cuya descripcion daremos en el número inmediato.

AVISOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano romanista de la villa de Sotillo de las Palomas, de esta provincia y partido de Talavera: consta de sesenta vecinos. Su dotacion 2600 rs. anuales pagados por trimestres, casa de balde y dos cebones de escusa en vara si hubiese fruto de bellotas. Los pretendientes dirijirán sus solicitudes, francas de porte, al secretario del ayuntamiento hasta el 15 de febrero.

Se venden una casa, sita en la plazuela de San Justo de esta ciudad, señalada con el n.º 4.º, y un cigarral en término de la misma, libres de toda carga y gravamen. La persona que quisiere comprar dichas fincas acuda para tratar de su ajuste al presbítero D. Santiago Zarzalejo, que vive en la calle de la Sinagoga, casa n.º 2.

TEATRO.

Hoy jueves 4 á las seis de la noche. Funcion patriótica á beneficio de Josefa Yañez, primera actriz de la compañía. 1.º Abrirá la escena una brillante sinfonia. 2.º *El Templo de la gloria, ó la Jura de Doña Isabel Luisa (Reina ya de España)*, drama alegórico. 3.º un intermedio de baile. 4.º *El triunfo de María Cristina, ó los malvados sorprendidos*, drama en tres actos. 5.º *Perico el de los palotes, ó el valiente sentenciado á azotes*, monólogo ejecutado por el niño Juan Solis. 6.º *El Padedú de las bandas*. Y 7.º *El plan de un drama*, pieza en un acto.